

"PROTECCIÓN DE LAS OBRAS ARTÍSTICAS POR LA PROPIEDAD INDUSTRIAL FUERA DE ESPAÑA"

AUTORÍA	
MARÍA TERESA MARÍN CÁMARA	
TEMÁTICA	
PROPIEDAD INDUSTRIAL	
ETAPA	
2º CURSO DE CICLOS SUPERIORES DE LAS ESCUELA DE ARTE	

Resumen

En las Escuelas de Arte se forman a alumnos-as que serán futuros artistas. Estos alumnos-as, que crean obras artísticas, han de conocer cuales son las formas o los medios que establece la Ley para proteger sus creaciones. Y así dentro del currículo, de los Ciclos Superiores que se imparten en las Escuelas de Arte, se establece como contenidos obligatorios a impartir a éstos alumnos-as la protección del diseño, tanto por la Ley de Propiedad Intelectual como por la Ley de Propiedad Industrial. Este artículo se refiere a la protección que ofrece la propiedad industrial a las obras artísticas pero internacionalmente fuera de España, y recoge la materia desarrollada tal y como se exigirá a los alumnos-as.

Palabras clave

Propiedad industrial

Dibujos y modelos artísticos

Dibujos y modelos industriales

Diseño industrial

Oficina Española de Patentes y Marcas

Oficina de Armonización del Mercado Interior

Oficina Internacional de Propiedad Intelectual

Arreglo de la Haya



1. INTRODUCCIÓN

En España los dibujos y modelos industriales y artísticos (diseño industrial) se pueden proteger por varias vías: por la legislación española y por la legislación comunitaria

Se regula en España por Ley 20/2003, de 7 de Julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial y su Reglamento de ejecución (Real Decreto 1937/2004, de 27 de septiembre). La protección de este derecho de propiedad industrial en territorio español por la legislación española exige la inscripción registral, que se efectuará ante la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y que supone un derecho exclusivo del titular del registro para su utilización, con la consiguiente facultad de prohibición a terceros sin su consentimiento. Los diseños no registrados no están protegidos por la legislación nacional.

También puede protegerse un diseño industrial sobre modelos y dibujos comunitarios en territorio nacional español por lo dispuesto en el ámbito de la Unión Europea por el Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, de 12 de Diciembre de 2001 sobre los diseños y modelos comunitarios, que protege tanto los diseños registrados como los no registrados. Los cuales conviven con los modelos y dibujos protegidos a nivel nacional en los Estados miembros por sus respectivas leves nacionales.

Fuera de España el diseño industrial se puede proteger por varias vías:

- país por país, depositando solicitudes de protección en todos y cada uno de los Estados en los que se pretenda tutelar el diseño
- mediante el depósito de la solicitud en la Oficina Internacional de la Propiedad Industrial (OMPI), en Ginebra, conforme al Arreglo de la Haya, serán protegido en los países acogidos al Arreglo.
- presentando el Diseño Comunitario ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), en Alicante. Y serán protegidas en el territorio de la Unión Europea.

Veremos a continuación la protección del diseño industrial fuera de España comenzando por la protección que ofrece el sistema comunitario y posteriormente veremos otra protección del mismo a nivel internacional.

2. SISTEMA COMUNITARIO DE PROTECCIÓN

2.1. Regulación

En el ámbito de la Unión Europea destaca la creación de derechos de propiedad industrial con vigencia en todo el territorio de la Unión Europea, en los que se supera el ámbito estrictamente nacional y se sustituye por el ámbito comunitario.



La normativa comunitaria sobre protección del diseño industrial es la establecida mediante Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, de 12 de Diciembre, de 2001 sobre los diseños y modelos comunitarios, y en el Reglamento (CE) nº 2245/2002 de la Comisión de 21 de Octubre de 2002 de ejecución del Reglamento (CE) nº 6/2002.

Además existe un proceso de armonización con una serie de Directivas dirigidas a aproximar las legislaciones en cuestiones relativas al régimen de marcas y diseños

El proceso de armonización de las legislaciones nacionales relativas a la protección de los dibujos y modelos comenzó con la Directiva europea 98/71/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de Octubre de 1998, sobre protección jurídica de los dibujos y modelos, que se recogen en las leyes españolas, proceso en el que se enmarca la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual que tienen por objeto aproximar las legislaciones sobre los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual. Esta directiva 98/71/CE, sin embargo, no creó un dibujo o modelo comunitario, con lo cual seguía siendo necesario registrar el modelo o dibujo en los Estados miembros, y así no se eliminaba las fuentes de distorsión de la competencia a escala comunitaria ni se eliminaba la situación de inseguridad jurídica ante la disparidad de legislaciones nacionales.

El Reglamento 6/2002 sí que permite por primera vez instaurar un sistema comunitario único de protección de los dibujos y los modelos, que incluye tanto el diseño registrado como el no registrado, con efectos uniformes en toda la Unión Europea.

Este sistema comunitario coexiste con los sistemas de protección nacionales. Todas las cuestiones que no entren en el ámbito de aplicación del Reglamento estarán cubiertas por el Derecho nacional del Estado. En nuestro caso regulado por Ley 20/2003, de 7 de Julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial y su Reglamento de ejecución (Real Decreto 1937/2004, de 27 de septiembre).

Los dibujos y modelos protegidos por un dibujo o modelo comunitario podrán asimismo acogerse a la protección conferida por las normas sobre derechos de autor de los Estados miembros a partir de la fecha en que el dibujo o modelo hubiere sido creado o fijado sobre cualquier soporte. Los Estados miembros determinarán el alcance y las condiciones en que se concederá dicha protección.

2.2. Objeto de protección

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, de 12 de Diciembre, de 2001 sobre los diseños y modelos comunitarios, los dibujos y modelos, para poder beneficiarse de protección, deberán ser nuevos y tener carácter individual (ser diferentes de los productos existentes).

No estarán protegidos los componentes de productos complejos cuya apariencia condicione los dibujos y modelos en cuestión (como las piezas de recambio visibles de los automóviles). No obstante podrá beneficiarse de la protección que confiere el Reglamento los componentes de otros productos, visibles durante la utilización normal del producto al que se han incorporado.



Los modelos y dibujos son instrumentos jurídicos mediante los cuales se obtiene protección para aquellas creaciones que se plasman en la forma exterior de los productos o de una parte de los mismos.

Sigue la normativa comunitaria la terminología tradicional que distingue entre modelo como creación formal tridimensional, y dibujo, creación formal bidimensional. No utiliza el término diseño industrial que los abarcaría a ambos (tal como lo hace la Ley nacional 20/2003, de 7 de julio de protección jurídica del diseño industrial).

El artículo 3 a) dispone que, a los efectos del Reglamento, se entenderá por dibujo o modelo la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto, que se derive de las características de, en particular, línea, configuración, color, forma, textura o material del producto en sí de su ornamentación.

Lo que se protege es la apariencia exterior, pero no es preciso el rasgo del "carácter estético", pero se exige que la apariencia no obedezca únicamente al dictado de la función técnica del producto.

El producto es donde se plasma el diseño y también está definido por el Reglamento Comunitario.

El Reglamento establece unos límites y es que los derechos conferidos por el dibujo o modelo comunitario no se aplicarán a los actos realizados en privado y con fines no comerciales, a los actos realizados con fines experimentales ni a los actos de reproducción realizados con fines docentes.

2.3. Titular de los derechos

El derecho sobre el dibujo o modelo comunitario pertenece a su autor o a su causahabiente.

Un dibujo o modelo comunitario podrá ser objeto de licencia para la totalidad o parte de la Comunidad, siempre con consentimiento del titular.

Las licencias pueden se exclusivas o no exclusivas.

2.4. Protección

La protección se extiende a todo el territorio de la Unión Europea, tanto dentro de los otros países que conforman la UE, como en España. El dibujo o modelo comunitario tiene carácter unitario, produce los mismos efectos en el conjunto de la Comunidad y sólo podrá ser registrado, cedido, ser objeto de renuncia, de caducidad o de nulidad en el conjunto de la Comunidad.

Hay, pues, en España una dualidad de protección, nacional y comunitaria, ya que el sistema comunitario de dibujos y modelos consagra la compatibilidad de la protección diseñada por el Reglamento del Consejo sobre los dibujos y modelos comunitarios y los diseños nacionales. Esta dualidad de protecciones origina zonas de conflicto e interconexión y al efecto se prevé la posibilidad de impedir o anular el acceso al registro de un modelo o dibujo comunitario cuando haya un dibujo o modelo nacional anterior, o viceversa; se asimilan los derechos de dibujos y modelos comunitarios como objeto de propiedad a los derechos sobre dibujos y modelos nacionales, como regla general, y



finalmente se prevé y regula la existencia de acciones paralelas basadas en dibujos y modelos comunitarios y nacionales.

Actualmente, este sistema de protección en la Unión Europea se ha ligado al Sistema Internacional de Registro de Dibujos y Modelos Industriales de la OMPI (que posteriormente estudiaremos).

Los dibujos y modelos comunitarios para ser protegidos por el sistema comunitario pueden ser registrados o no registrados, según se condicione o no la concesión de un derecho exclusivo con efectos "erga omnes" al registro en una oficina pública.

Ello es así porque en algunos sectores industriales se crea un gran número de diseños que con frecuencia tienen una vida comercial muy breve, por lo que requieren protección sin necesidad de cumplir los lentos trámites del registro, y para los que la duración de dicha protección tiene una importancia menor. En cambio, en otros sectores industriales prima la ventaja del procedimiento del registro, que ofrece al sistema mayor seguridad jurídica, y permite disfrutar de una protección a más largo plazo, equivalente a la vida previsible de sus productos en el mercado.

El Reglamento establece un procedimiento simple y poco oneroso que permite registrar los dibujos y modelos en la Oficina de Armonización de Mercado Interior (OAMI), agencia de la Unión Europea, con sede en Alicante

El Reglamento contempla dos tipos de protección de los dibujos y modelos directamente aplicables en cada Estado miembro:

- dibujo o modelo comunitario no registrado, sin trámite alguno

La protección conferida se caracteriza por ser de corto plazo: el dibujo o modelo estará protegido durante un período de tres años desde la fecha en que se ha hecho público (divulgado) por primera vez en la Unión Europea (puesta en venta del producto mediante acciones de marketing o de publicación previa).

Así en Reglamento nº 6/2002 sobre Diseño Comunitario, en su artículo 11, establece la protección de un dibujo o modelo comunitario no registrado durante un período de tres años a partir de la fecha en que dicho dibujo o modelo sea hecho público por primera vez dentro de la Comunidad. Se considerará que un dibujo o modelo se ha hecho público por primera vez dentro de la Comunidad si se ha publicado, expuesto, comercializado divulgado de algún otro modo, de manera tal que el tráfico comercial normal, dichos hechos podrían haber sido razonablemente conocidos por los círculos especializados del sector de que se traten, que operen en la Comunidad. No obstante, no se considerará que el dibujo o modelo ha sido hecho público por el simple hecho de haber sido divulgado a un tercero en condiciones tácitas o expresas de confidencialidad.

Ha de insistirse en que lo que el legislador ha pretendido es que la protección tan solo sea dispensada en los casos en que la impresión general de los productos, modelos o dibujos sea igual; dicho de otro modo que no habrá lugar a protección cuando la impresión general sea distinta. De ahí



que se otorgue un papel relevante, en diversos preceptos, al grado de libertad del autor al desarrollar su dibujo o modelo; de suerte que no habrá copia, y no habrá lugar a protección del modelo o dibujo no registrado, cuando el modelo o dibujo impugnado sea resultado de un trabajo de creación independiente realizado por un autor del que quepa pensar razonablemente que no conocía el dibujo o modelo divulgado por el titular

No es preciso presentar una solicitud para proteger el diseño no registrado. Sin embargo, esta simplicidad tiene sus inconvenientes ya que en la práctica el titular puede tener graves problemas para demostrar que goza de protección.

Estos productos se beneficiarán de un determinado nivel de protección sin tener que someterse a un procedimiento más largo Esta forma de protección podría resultar ventajosa para aquellos sectores en los que se crean numerosos dibujos y modelos destinados a productos que, con frecuencia, tienen una vida comercial efímera.

En lo que respecta al ámbito de protección, el principio fundamental que rige la que se dispensa a los dibujos y modelos no registrados se expresa, con meridiana claridad en el Considerando 21 del Reglamento citado "el dibujo o modelo comunitario no registrado debe conferir únicamente el derecho a impedir copias del mismo". Concede a su titular el derecho a impedir la copia por terceros.

Es por ello que el derecho conferido por dibujo o modelo comunitario no registrado es sólamente el de impedir los actos de utilización si la utilización impugnada resulta de haber sido copiado el dibujo o modelo protegido.

El titular del dibujo o modelo comunitario no registrado tan sólo debe recibir protección, por tanto, y de modo coherente con el único derecho que ostenta, cuando se ha producido copia de aquél. La copia no sólo se dará en los caso de total identidad sino, como se desprende del artículo 10 cuando el modelo o dibujo impugnado no produzca en los usuarios informados una impresión general distinta, debiendo tenerse en cuenta, al determinar la protección, el grado de libertad del autor al desarrollar su dibujo o modelo.

Podemos interpretar que ante la existencia de una creación de modelo o dibujo industrial en España que ya se esté usando, dicho modelo o dibujo tiene ya conferida una protección legal a través del Reglamento de diseño comunitario, ya que un diseño nacional no registrado y utilizado en España ya deviene en sí mismo comunitario al ser usado dentro de una parte de la Unión Europea.

- dibujo o modelo comunitario registrado, si se ha inscrito en la OAMI

El diseño comunitario registrado confiere un derecho exclusivo sobre la apariencia exterior de un producto, si se presenta una solicitud, con una sola tasa, con protección en todos los países de la Unión Europea.

Estará protegido durante un mínimo de 5 años y un máximo de 25 años. Tiene una duración inicial de 5 años, que puede renovarse por períodos de 5 años hasta un máximo de 25 años.



El carácter de derecho registrado constituye un rasgo importante ya que ofrece una protección segura y sólida en caso de infracción. Se condiciona la concesión de un derecho exclusivo con efectos "erga omnes" al registro en una oficina pública.

La diferencia en el grado de protección es que un dibujo o modelo registrado estará protegido, simultáneamente, contra la copia sistemática y el desarrollo independiente de un dibujo o modelo similar, mientras que un dibujo o modelo no registrado estará protegido únicamente contra la copia sistemática.

Así pues, un modelo o dibujo registrado se beneficiará de una seguridad jurídica mayor y más formal

2.5. Procedimiento del Registro

El Reglamento (CE) nº 2245/2002 de la Comisión de 21 de Octubre de 2002 de ejecución del Reglamento (CE) nº 6/2002 contempla el marco jurídico establecido para el registro de dibujos y modelos comunitarios ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) con sede en Alicante.

En lugar de presentarse numerosas solicitudes en las respectivas oficinas, con sus procedimientos y derechos exclusivos de ámbito nacional y gastos administrativos, con el consiguiente aumento de los costes y las tasas, se sustituye por una sola solicitud ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior de acuerdo a lo establecido en el Reglamento 6/2002 y a las normas de desarrollo.

La solicitud del registro de un dibujo o modelo comunitario podrá presentarse ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior o ante el órgano central de la propiedad industrial de un estado miembro. La solicitud se transmitirá a la OAMI. Será una única solicitud depositada con arreglo a un procedimiento único y en virtud de una única legislación constituida por el propio Reglamento y las normas de desarrollo

La OAMI procederá a su examen formal y, llegado el caso, concederá el registro del dibujo o modelo comunitario al solicitante a través de su inscripción en el Registro de Dibujos y Modelos comunitarios. A continuación, la Oficina publicará dicho registro en un Boletín público. A fin de proteger la información sensible, el solicitante podrá pedir que se aplace su publicación durante un plazo de treinta meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

2.6. Infracciones

En caso de infracción de los dibujos y modelos comunitarios, en lugar de iniciar una sucesión de litigios, uno en cada uno de los Estados en los que se haya cometido la violación o el intento de violación, se evita ese peregrinaje jurisdiccional al ser bastante que se ejercite una sola acción ante un tribunal de dibujos y modelos comunitarios, aun cuando la violación se produzca en una pluralidad de países, con la sola excepción de que el actor demande ante el tribunal de marcas comunitario del lugar de comisión de la infracción en cuyo caso la competencia es sólo nacional.



3. SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN CONFORME AL ARREGLO DE LA HAYA

Una característica de la regulación legal de los derechos de propiedad industrial es que a pesar de su carácter tradicionalmente territorial, referido al Estado que concede el derecho, se trata de una de las materias que ha estado regulada desde hace mucho tiempo por convenios internacionales.

Destaca entre ellos históricamente el Convenio de la Unión de París par la Protección de la Propiedad Industrial, de 20 de de marzo de 1883, con varias revisiones siendo la última la del Acta de Estocolmo de 14 de Junio de 1967 y el más reciente Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio hecho en Marrakech e I15 de abril de 1994.

Además de estos Convenios de carácter general que abarcan las distintas modalidades de propiedad industrial también hay convenios dedicados con exclusividad a cada una de las distintas modalidades, que sobre todo obedecen a la finalidad de facilitar la protección del mismo derecho en una pluralidad de países partiendo de una sola solicitud. Así en materia de diseño industrial, o en terminología tradicional de los dibujos y modelos industriales, también con igual finalidad se cuenta con el *Arreglo de la Haya, de 6 de noviembre de 1925*, sobre depósito internacional de dibujos y modelos industriales con la revisión hecha en el acta de Londres, de 2 de junio de 1934, el Acta de la Haya, en 1960 y el Acta de Ginebra de 2 de julio de 1999, ratificadas la primera y la última por España.

España sigue vinculada al Arreglo de la Haya con los efectos que se reconocen en dicho instrumento al registro internacional.

De acuerdo a la protección conforme al Arreglo de la Haya para la protección del diseño fuera de España y en países que no sean de la UE, el diseño se puede depositar para su protección en la Oficina Internacional de la Propiedad Industrial (OMPI)

Por medio de este Tratado, los nacionales de los países contratantes (38) pueden obtener protección para sus dibujos y modelos en todos los países miembros, mediante el depósito de los mismos – o de una reproducción gráfica suficiente- en la Oficina Internacional de la propiedad industrial, actualmente en Ginebra.

Basta un simple depósito para obtener la protección del diseño en los países miembros del Arreglo, con los límites y condiciones previstos en cada legislación nacional.

El depósito internacional podrá comprender hasta 100 dibujos o modelos, y podrá efectuarse en sobre abierto o cerrado.

Su duración será de cinco años, prorrogable por otros cinco, en los que necesariamente el depósito habrá ya de ser abierto.

Este registro es meramente declarativo, y no tiene efectos convalidadotes sobre diseños no susceptibles de protección según el derecho interno de los estados miembros, por lo que, también,



estos diseños deberán cumplir los requisitos establecidos por las legislaciones de los Estados miembros.

Actualmente, el sistema de protección en la Unión Europea se ha ligado al Sistema Internacional de Registro de Dibujos y Modelos Industriales de la OMPI. Por decisión del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de la Haya relativo al Registro Internacional de dibujos y modelos industriales, adoptada en Ginebra el 2 de julio de 1999.

De esta manera las empresas podrán obtener, previa una solicitud presentada en la Oficina Internacional de la OMPI, la protección de los dibujos o modelos no sólo en toda la UE, sino también en las países partes en el Acta de Ginebra y que se hayan adherido al Arreglo de la Haya. Con este sistema se ahorran costes, puesto que ya no serán necesarias ni las traducciones de los documentos ni el pago de una serie de impuestos nacionales. Además este sistema simplificado debería facilitar el acceso a la protección en los terceros países, lo que estimulará a las empresas europeas a aumentar sus intercambios comerciales con otros países, sabiendo que sus diseños estarán protegidos

Estas medidas tienen por objeto ligar el sistema de registro de dibujos y modelos comunitarios al sistema internacional de registro de dibujos y modelos industriales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). A tal efecto se incorpora un nuevo Título XI bis "Registro Internacional de Dibujos y Modelos"

4. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL DISEÑO PAÍS POR PAÍS.

Para la protección del diseño fuera de España, en países que nos son miembros del Arreglo de la Haya. En este caso deberá efectuarse un depósito individual del diseño en cada uno de los países en que se pretende disfrutar de protección.

Si se quiere una protección del diseño en todos los países o en algunos de ellos se puede solicitar la protección en cada uno de ellos. De acuerdo a las legislaciones nacionales de los países donde se pretenda tutelar el derecho.

Para evitar lo costoso que supondría esto en dinero y tiempo es por lo que se creo el sistema de protección en la Oficina Internacional de la Propiedad Industrial para el caso de que la protección la queramos en alguno de los 38 países firmantes del tratado, de no ser así habría que registrar el diseño en cada uno de los países restantes.

5. METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DEL TEMA EN LA CLASE

La metodología que utilizaremos, dadas las características de los Ciclos formativos y de este modulo en concreto, será eminentemente práctica.

Iniciaremos la exposición de la unidad con un esquema de los contenidos a tratar (que desarrollaremos bien en la pizarra o bien con la ayuda de un retroproyector); a continuación



realizaremos unas preguntas para conocer el nivel de conocimientos previos que el alumnado posee, para aprovecharlos y rentabilizarlos al máximo. Partiremos de los conceptos, que los alumnos-as aporten, sobre obras plásticas, obras artísticas, diseño; que los comente, el grupo de clase, e interpreten. Y se comentará un artículo de prensa sobre el tema, concienciando del derecho de la Propiedad intelectual e industrial y de su protección.

Durante la exposición oral de la unidad utilizaremos ejemplos relacionados con el entorno de losas alumno-as, para que, de esta forma, se sientan implicados e intervengan. Intentaremos que la explicación teórica sea breve, para inmediatamente, realizar ejercicios prácticos, de forma que el alumno-a lleve a la práctica lo explicado como forma de una mejor comprensión y para que los alumnoas participen en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Posteriormente pasaremos a trabajo individual, en cuaderno de clase, de las actividades de desarrollo y a su corrección, por todo el grupo, de las actividades de clase.

En grupo reducido, los alumnos-as realizarán las actividades de ampliación y por último actividades de refuerzo, grupo de clase, para síntesis de los contenidos de la unidad.

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios de evaluación generales del módulo (según los establecidos en los currículos) y específicos de esta unidad, que se exigirán son:

- Mostrar a través de resultados esperados, el nivel de consecución de los objetivos previstos, expresados en términos de capacidades
- Demostrar interés por el módulo, de manera activa y participativa.
- Valorar de forma razonada la normativa específica por la que se rige este campo profesional.
- Que el alumno-a sea capaz de identificar el objeto de la propiedad intelectual e industrial
- Que el alumno-a identifique los derechos de los creadores sobre sus obras.

7. BIBLIOGRAFÍA:

- Lacruz, M. (2005). Propiedad Intelectual, Derechos Fundamentales y Propiedad Industria.
 Madrid: Reus.
- Cuatrecasas Abogados. (2004). Guía jurídica de la empresa. Madrid: Cinco Días.
- Arnaldo, E. (2008). *Enciclopedia Jurídica*". Madrid: La ley
- Oficina Española de Patentes y Marcas. (2004). Manual Informativo para solicitantes. Diseños Industriales. Madrid: Mº de Industria, Turismo y Comercio.



- IMPIVA. (2004). *Protección del Diseño. Aspectos básicos. Propiedad Industrial*. Valencia: Generalitat Valenciana.

Autoría

• Nombre y Apellidos: María Teresa Marín Cámara

• Centro, localidad, provincia: Escuela de Arte "Dionisio Ortiz J." de Córdoba

• E-mail: mtmcamara@hotmail.com